



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY G. COLOQUE ALMERCO
REG. MEDICINA
G.M. MEDICINAL DEL CALLAO
Reg.: 443 Fecha: 29 SEP. 2021

29 SEP. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Resolución Gerencial Regional N° 028 -2021-GRC-GRDS

Callao, 29 SEP. 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencia Regional N° 024-2021-GRC-GRDS, del 13.08.2021; Carta S/N de fecha 03.08.2021, interpuesto por la Sra. Rosa Yuliana Calderón Zavaleta en su calidad de presidenta de la Organización de Base Regional "200 MILLAS – CALLAO – LOZANO POR SIEMPRE"; Informe N° 127-2021-GRC/GRDS-OOBR-JAGQ, del 06.09.2021, del profesional de la Gerencia del profesional de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales; Informe N° 257-2021-GRC/GRDS-OOBR, del 06.09.2021, de la Jefa de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonómica política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 literal c) de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, a través del cual señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia..."

Que, con Informe N° 127-2021-GRC/GRDS-OOBR-JAGQ, del 06.09.2021, del profesional de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, informa al jefe de la citada Oficina, sobre la revisión efectuada a la Resolución Gerencial Regional N° 024-2021-GRC-GRDS, advirtiendo del error material incurrido en los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la referida Resolución, al haberse consignado los siguientes errores materiales:

- Respecto al nombre de la Secretaria de Actas

DICE:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
SECRETARIO DE ACTAS	ANGELA YARENSKA KISPE CARDENAS	75381509



DEBE DECIR:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
SECRETARIO DE ACTAS	ANGELA YERESKA KISPE CARDENAS	75381509

- Respecto al nombre de la Organización de Base Regional

DICE:

"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del Comité Regional "VECINAS AL PROGRESO", en el libro de Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias".

DEBE DECIR:

"ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del Comité Regional "200 MILLAS – CALLAO – LOZANO POR SIEMPRE", en el libro de Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias".

Es así, que, para la procedencia de una rectificación de oficio de un acto resolutivo, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni en el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, debemos de señalar que el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúna ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error de transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en**



cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un "error transcripción" o un "error de mecanografía" que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, con Informe N° 257-2021-GRC/GRDS-OOBR, del 06.09.2021, el jefe de la Oficina de Organizaciones de Base Regional; informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, **RECTIFICAR** el error material contenido en el extremo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°024-2021-GRC-GRDS, de fecha 13.08.2021, respecto del nombre del comité regional, y del nombre de uno de los miembros de la junta directiva, teniendo en cuenta que para ambos casos no se ha alterado los aspectos sustanciales del contenido y/o sentido de lo resuelto. Asimismo, se recomienda mantener subsistente todo lo demás extremos de la Resolución Gerencial antes citada, y se tenga presente que la rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente en contenido ni el sentido de la decisión adoptada a través del dicho acto administrativo, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el extremo de la parte considerativa y resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2021-GRC-GRDS, de fecha 13.08.2021, en lo que respecta a la parte considerativa y resolutive sobre la ubicación de la empresa que:

- Respecto al nombre de uno de los miembros de la Junta Directiva:

DICE: ANGELA YARENSKA KISPE CARDENAS
DEBE DECIR: ANGELA YERESKA KISPE CARDENAS

- Respecto al nombre de la Organización de Base Regional:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHOCUQUE ALMERCO
 GERENTE ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 443 Fecha:

129 SEP. 2021



DICE: **ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del Comité Regional **"VECINAS AL PROGRESO"**, en el libro de Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

DEBE DECIR: ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción del Comité Regional **"200 MILLAS – CALLAO – LOZANO POR SIEMPRE"**, en el libro de Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistente todos los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 024-2021-GRC-GRDS, de fecha 13.08.2021.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 LIC. ELIZABETH MARCOT CORNELIO FERREL
 Gerente Regional de Desarrollo Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 GERENTE ALTERNIO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 413 Fecha:

129 SEP. 2021